



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de abril de 2019

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, Profesora LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapan de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

RECIBIDO
02 ABR 2019
13:20
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:15hrs
02 ABR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 02 de abril de 2019

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

Planteamiento del problema

la omisión de las autoridades municipales en los temas de participación ciudadana es latente en nuestros días, tal hecho genera una diversidad de problemas que repercuten en la credibilidad del gobierno, situación que incide en la confianza ciudadana e incrementa exponencialmente la percepción de corrupción en los asuntos municipales.

Existen denuncias y quejas sobre la ausencia de sesiones de cabildo ordinarias, y más aún de sesiones abiertas, faltando así al principio de democracia participativa que busca construir, en conjunto, ciudadanía-gobierno un solo proyecto que aterrice en la procuración del bienestar común y el desarrollo municipal.

Argumentos

La sesión de cabildo en los municipios es un espacio deliberativo, donde representantes populares, dialogan, debaten, exponen y resuelven temas de interés colectivo. Es el espacio por excelencia para la expresión de las ideas y la toma de decisiones colegiadas por los concejales.

Partiendo del principio de una democracia representativa, en el ámbito municipal, los representantes electos, mediante sufragio popular, conforman un colegiado denominado Ayuntamiento, quienes, a su vez, con su participación en las actividades propias del Ayuntamiento, como lo es una sesión de cabildo, éstos, los representantes populares, participan representando a la ciudadanía en cada una de las acciones suscitadas y mandatadas mediante la normatividad vigente.

Bajo el enfoque de una democracia representativa, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se reconocen tres tipos de sesiones de cabildo, las ordinarias; las extraordinarias; y las solemnes, en ellas la participación ciudadana es testimonial, dada que la característica de todas es pública excepto las que por naturaleza sean denominadas reservadas por los asuntos tratados.

Ahora bien, desde el principio de democracia participativa, lo que se busca es que la ciudadanía tenga una participación más activa en los asuntos públicos de la administración pública municipal, en ese sentido, la sesión de cabildo abierta viene a cubrir la parte deliberativa y vinculante de la participación de la ciudadanía mediante un ejercicio colegiado, a este proceso se le conoce como empoderamiento ciudadano en los asuntos públicos.



Ahora bien, ¿por qué es importante considerar dentro de la clasificación de sesiones de cabildo que se celebran a nivel municipal al cabildo abierto desde la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca?

Atendiendo a la interrogante, considerar al Cabildo Abierto, como una clasificación más de los tipos de cabildos que se celebran en un municipio le otorga la formalidad requerida para que la ciudadanía solicite el desarrollo de estas y las autoridades atiendan las solicitudes ciudadanas y valoren la importancia de construir acciones conjuntas ciudadanía-gobierno para fortalecer a las instituciones.

En la actualidad, el nivel de participación, pese a la normatividad vigente y aplicable, es limitada, como bien podemos observar en el siguiente cuadro comparativo, de ahí la razón de esta propuesta:

Cuadro comparativo la ciudadanización (participación ciudadana) de la administración pública municipal en el Estado de Oaxaca

Municipios	570
Con COPLADEMUN	139
Consejos Ciudadanos	256
Organizaciones Vecinales o de Obra	128
Organizaciones ciudadanas y/o sociales	96
Organizaciones no gubernamentales (ONGs)	11
Organizaciones Tradicionales (vg. Tequio)	304

Fuente. INEGI¹

¹ Para más información consúltese la página
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=27500



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Como se puede observar en el cuadro comparativo sobre la participación ciudadana en los temas municipales, y aun cuando se ha avanzado en la legislación en materia de participación ciudadana, en la práctica aún no logra aterrizar, es entonces necesario hacer énfasis en los ordenamientos municipales para promover la cultura de la participación ciudadana y fortalecer a la institución municipal.

Fundamentos

Uno de los principales fundamentos para fortalecer el tema de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos municipales, se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”.

En la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Artículo 113, establece que:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia **y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

Así también, de manera más específica en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se reconoce a la Sesión de Cabildo Abierta como un mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, como se ha observado en el cuadro expositivo de la apertura de la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, no hay mucho impacto, razón por la cual se propone reforzar la participación ciudadana con las propuestas de adición y reforma que a través de la presente se expone.

El cabildo en sesión abierta que nace como un mecanismo de participación ciudadana debe tener un mayor alcance en la operatividad municipal, es decir, debe ser considerado como un ejercicio de toma de decisiones efectivas. Es decir, pasar del mecanismo para invitar a la participación a consolidarse como una herramienta deliberativa en el ejercicio de la administración pública municipal, atendiendo los principios de democracia participativa.

En atención a lo expuesto, bajo un enfoque didáctico, presento el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y 	<p>ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal; II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

<p>III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p>	<p>III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.</p> <p>IV. Abiertas, aquellas en donde la ciudadanía participa expositivamente y propositivamente sobre temas relacionados a la administración pública municipal.</p> <p>Las sesiones ordinarias, extraordinarias y abiertas deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.</p>
--	--

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se ADICIONA la fracción IV, y se REFORMA el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

- II. Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y
- III. Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.
- IV. **Abiertas, aquellas en donde la ciudadanía participa expositivamente y propositivamente sobre temas relacionados a la administración pública municipal.**

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y **abiertas** deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

TRANSITORIOS

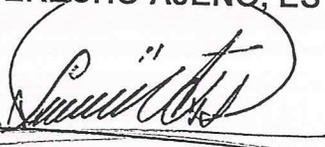
PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 02 de abril de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


 W. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO 06
 HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.